

**REPUBLICA DE CHILE**  
**REGION DE ATACAMA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA**

**DENIEGA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN FOLIO MU021T0000882  
PRESENTADA POR JAIME ZAPATA.**

**CALDERA, 01 JUL 2019**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante "Ley de Transparencia"; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el Decreto Alcaldicio N° 1.087, de 2016, que aprobó el Reglamento de Transparencia Municipal; y las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que con fecha 01 de junio de 2019, don Jaime Zapata presentó ante esta Municipalidad una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio MU021T0000882, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Listado de Solicitud de Acceso a la Información (SAI), realizadas mediante Vía Electrónica, desde la primera solicitud hasta la solicitada al 31 de mayo del presente año. La cual constará de la siguiente información: Año, Mes, Número, Persona (Natural ó Jurídica), Nombre, Solicitud (Texto Íntegro), Formato (Pdf, Xls, Doc u Otros), Estado (Entregada, Anulada, Desistida u Otras), Subsanción (Si ó No), Prórroga (Si ó No)"

**2°** Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

3° Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, en virtud de la solicitud formulada se accede a la entrega de parte de lo requerido, específicamente, se enviara al Sr. Zapata adjunto a la presente resolución, un archivo en formato Excel con listado desde la primera solicitud hasta la última solicitud ingresada el 31 de mayo del presente año.

En dicha planilla se registran: Año, Mes, Número, Persona (Natural ó Jurídica), Nombre, Formato (Pdf, Xls, Doc u Otros), Estado (Entregada, Anulada, Desistida u Otras), Subsanción (Si ó No), Prórroga (Si ó No).

4° Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente... tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 1 letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".

5° Que, en este contexto, ha de hacerse presente que desde el año 2013 hasta la fecha 31-05-2019 indicada en la presentación del requirente, ingresaron al municipio un total de 881 solicitudes de acceso a la información pública, como consta del listado que se acompaña.

6° Que para entregar la información relativa a "Solicitud (Texto Íntegro)" en las 881 solicitudes de acceso a la información pública que se registran en el período requerido, seria menester revisar la totalidad de dichas presentaciones.

Pues bien, se estima que esta tarea tomaría aproximadamente 73,4 horas de trabajo, considerando sólo una inversión de tiempo de 5 minutos por solicitud.

7° Que de acuerdo a lo señalado, esta labor implica la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos limitados de nuestro municipio que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los distintos requerimientos generados por la comunidad, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que esta Corporación Edilicia debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a una persona en desmedro de la que se destina a los demás usuarios de este Municipio, implicando, todo ello, una carga especialmente gravosa para este organismo y para el escaso Recurso Humano que se posee, en términos de la causal de secreto o reserva antes señalada.

8° Que, en consecuencia, se rechazará esta parte de la solicitud de acceso, por tratarse de un elevado número de antecedentes, cuya atención requeriría distraer indebidamente a los funcionarios de esta Corporación Edilicia de sus funciones habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones de este Municipio, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

DECRETO 2883 /

1.- **DENIÉGUESE** parcialmente la solicitud de entrega de información formulada en lo que atañe a las Solicitudes (Texto Íntegro), por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

2.- **ENTRÉGUESE** a don Jaime Zapata el archivo en formato Excel con listado desde la primera solicitud hasta la última solicitud ingresada el 31 de mayo del presente año, donde se registran: Año, Mes, Número, Persona (Natural ó Jurídica), Nombre, Formato (Pdf, Xls, Doc u Otros), Estado (Entregada, Anulada, Desistida u Otras), Subsanación (Si ó No), Prórroga (Si ó No), el que corresponde al indicado en el considerando 3° de esta resolución.

3. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, INCORPÓRESE** al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, en la oportunidad señalada **Y ARCHÍVESE**.

  
**CRISTÓBAL MALEBRAN SANTANDER**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**BRENILSA GONZÁLEZ ANJEL**  
**ALCALDESA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Jaime Zapata, correo electrónico: j.zapata010@gmail.com
  - Control
  - Asesoría Jurídica.
  - Transparencia
  - Archivo
- BGA/CMS/JJZ/CMS/apm.

